



24

REAL CEDULA DE SU MAGESTAD,

A CONSULTA DEL CONSEJO PLENO,

PARA QUE LOS TRIBUNALES,
y Justicias del Reyno, assi ordinarias, como
comisionadas, ò limitadas à ciertas Causas, ò
Personas, procedan con arreglo à las Leyes
Reales en la administraciõ de justicia à deter-
minar las Causas con la brevedad mas possi-
ble, sin permitir dilaciones, ni suspender su
curso, aunque por los Tribunales, y Jueces
Superiores se les pida informe, con lo

Del P. Fr. Miguel demàs que contiene. *Antepeyax*

Año



1770.

EN GRANADA.

En la Oficina de los Puertas.

REAL CEDULA

DE SU MAGESTAD

A CONSULTA DEL CONSEJO REAL

PARA QUE LOS TRIBUNALES

de Justicia del Reino, segun las ordenanzas, como

contienen, y segun las ordenanzas de

esta Real Cedula, y segun lo que

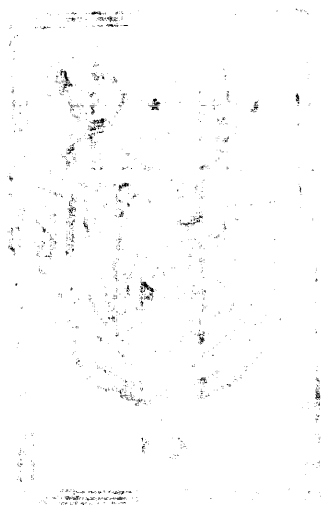
se contiene en el Real Decreto de

esta Real Cedula, y segun lo que

se contiene en el Real Decreto de

esta Real Cedula, y segun lo que

se contiene en el Real Decreto de



AGENCIADO

de la Real Cedula de esta Real Cedula




ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gon, de las dos Sicilias, de Je-
 rusalèn, de Navarra, de Grana-
 da, de Toledo, de Valencia, de

Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
 doba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los
 Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
 Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales,
 Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque
 de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
 Milàn, Conde de Absburg, de Flandes, Tiro, y
 Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de
 las mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Al-
 guaciles de la mi Casa, Corte, y de las mismas
 Chancillerias, y à todos los Corregidores, Intenden-
 tes, Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores,
 y Ordinarios, y demás Tribunales, y Justicias de
 todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis
 Reynos, y Señorios, assi ordinarias, como comissio-
 nadas, ò limitadas à ciertas causas, y personas, à
 quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ò
 tocar puede en qualquier manera: SABED, que en
 Consulta de diez y nueve de Diciembre del año pro-
 ximo pasado del mil setecientos sesenta y nueve me
 hà manifestado el mi Consejo, estando pleno, que
 la experiencia le hà hecho ver los graves perjuicios que
 padece la buena administracion de Justicia, à cau-
 sa de suspenderse el curso de los Pleytos, siempre
 que

4
que à instancia de algunas de las Partes se manda de orden mia , que informen los Consejos , Tribunales , ò Juzgados donde están pendientes , sucediendo lo mismo quando los Tribunales Superiores piden informes à las Chancillerías , y Audiencias , y así gradualmente quando éstas los piden à los Corregidores , Justicias ordinarias , ò Jueces Subalternos : Que los Reynos juntos en Cortes reclamaron en todos tiempos este intolerable perjuicio , hicieron para su remedio las mas reverentes suplicas à los Señores Reyes mis Predecessores , y consiguieron de su justificacion el establecimiento de repetidas Leyes , que lo prohiben , y detestan con las mas serias providencias , y penas , arreglando con admirable orden la buena administracion de la Justicia , la mas breve determinacion de los Pleytos , sus Apelaciones , y Recursos conforme à Derecho ; à fin de que los Vassallos tengan desembarazados , y libres los Juzgados , y tribunales competentes , para deducir , y concluir en ellos sus acciones , y derechos : Que las mismas Leyes prohibian estrechamente se expediesen Cartas , Cédulas , ni Provisiones contra Derechos , y ordenaban , que aunque se expediesen por importunidad de las Partes , se obedeciesen , y no se cumpliesen , ni suspendiesen el curso , y determinacion de las Causas ; y que quando los Señores Reyes pidiessen informe , ò relacion de algunos Pleytos , no por esto se suspendiese su prosecucion , sino en el caso que lo manden expressamente , como se veia en las Leyes del titulo *atorce* , libro *quarto de la Recopilacion* , especialmente en la *segunda* , *sexta* , y *nona* : Que bien advertia el mi Consejo , que estando à su cuydado la observancia de estas Leyes , podia , y aun

aun debia dar providencias para su cumplimiento ; pero que al mismo tiempo reconocia , que el daño era general , y que necesitaba remedio mas eficaz , y soberano , que comprehendiesse igualmente la jurisdiccion ordinaria , las privilegiadas , y essentas ; pues extendiendose à todas las citadas Leyes , era muy justo , que todas las observassen en beneficio público de mis Vassallos : Y con presencia de todo lo referido , examinando muy seriamente por el mi Consejo pleno la importancia de este asunto , y persuadido à que nada podia ser mas conforme con mi Real justificacion , que asegurar en mi feliz Reynado la mejor administracion de Justicia ; y deseando asimismo el mi Consejo cumplir con su estrecha obligacion , y con lo que se ordena en la *Ley siete , titulo primero , libro segundo de la Recopilacion* , me expuso su parecer , y conformandome en todo con el , por mi Real Resolucion à la citada Consulta , me he dignado mandar : „ Que los Tribunales , y Justicias „ del Reyno , assi ordinarias , como comisiona- „ das , ò limitadas à ciertas Causas , ò Perso- „ nas , procedan con arreglo à las expressadas Le- „ yes , en la administracion de Justicia , à deter- „ minar las Causas con la brevedad mas posible , „ sin permitir dilaciones maliciosas , ò volunta- „ rias de las Partes , ni suspender su curso , aun- „ que por los Tribunales , y Jueces Superiores se „ les pida informe en su asunto : Que no se ex- „ pidan Cartas , ni Provisiones , ni se admitan „ Apelaciones , ò Recursos , que no sean confor- „ mes à Derecho : Que si algunas se despachassen „ en contrario , se obedezcan , y no se cumplan : „ Que quando se pida de mi Real orden algun In- „ forme sobre Pleyto pendiente , se dê pronto cum-

6.
,, retardacion , ni suspension de su curso , à me-
,, nos que en algun caso particular tenga à bien
,, mandar expressamente , que se suspenda ; encar-
,, gando , como encargo à todos los Tribunales,
,, y Jueces estrechamente la observancia de las Le-
,, yes ; la mas pronta expedicion de las Causas , la
,, rectitud , y libertad con que deben administrar
,, justicia , como principal objeto à que se dirigen
,, mis justificadas intenciones. Y publicada en el mi
Consejo esta mi Real Resolucion , acordò su cum-
plimiento ; y para que le tenga en todo , expedir
 esta mi Cedula : Por la qual os mando , que lue-
go que la recibais , veais la citada mi Real Reso-
lucion , y la guardéis , y cumplais , y hagais
guardar , cumplir , y executar , segun , y como
en ella se contiene , ordena , y manda , sin per-
mitir su contravencion , aora , ni en lo sucesivo,
en manera alguna , teniendola presente para su ob-
servancia en todos los casos que ocurran. Que assi
es mi voluntad ; y que al traslado impresso de esta
mi Cedula , firmado de Don Ignacio Esteban de
Higareda , mi Secretario , y Escrivano de Camara
mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se
le dè la misma fè , y credito , que à su original.
Dada en el Pardo à onze de Enero de mil setecien-
tos y setenta. YO EL REY. Yo Don Joseph
Ignacio de Goyeneche , Secretario de el Rey nues-
tro Señor , le hice escribir por su mandado. El
Conde de Aranda. Don Pedro de Leon y Escandón.
Don Bernardo Cavallero. Don Pedro de Avila. Don
Manuel Ramos. *Registrada.* : Don Nicolàs Verdugo.
Teniente de Chanciller Mayor : Don Nicolàs Verdugo.
Es Copia de la Real Cedula original , de que certifico. Don
Ignacio de Higareda.

De

7

DE orden del Consejo remito à V. S. los adjuntos Exemplares de la Real Cedula de S. M. por la que se hà dignado mandar ; que todos los Tribunales ; y Justicias del Reyno , observen en la administracion de ella , las Leyes Reales ; para la mas brebe sustanciacion ; y determinacion de las Causas, con lo demàs que contiene : à fin de que V. S. lo haga presente en el Real Acuerdo de esse Superior Tribunal para su cumplimiento ; y la comunique al propio efecto à los Corregidores ; y Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion ; en la forma que en orden separada , y con la fecha de esta ; prevengo à V. S. y del recibo me darà aviso para ponerlo en la Superior noticia del Consejo ; remitiendome tambien à su tiempo los que den à esse Superior Tribunal los Corregidores , y Justicias de su Jurisdiccion , y distrito , de quedar en su poder la referida Real Cedula.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid , y Febrero 3. de 1770. Don Ignacio de Higareda. Señor Don Fernando Joseph de Velasco. Se hizo notoria en el Real Acuerdo General ; celebrado por los Señores Presidente , y Oydores de la Real Chancilleria de Granada en doze de Febrero de mil setecientos y setenta; y se mandò imprimir , y comunicar. Vargas. Escopia de su Original ; de que certifico. Don Joseph Manuel de Vargas.

Escopia de la Real Cedula de S. M. que seremiò de Orden del Real Acuerdo de esta Chancilleria ; à el Señor Intendente Corregidor de esta Ciudad , y su Partido para efecto de su cumplimiento , y comunicacion en ellas , Lugares de su comprehencion de que Certifico yo Don Andrés Moreno de Mora , Escribano Mayor de Cabildo , y Ayuntamiento de esta Ciudad , como de haverse mandado cumplir , y Imprimir para su comunicacion. Granada , y Marzo diez de mil setecientos setenta.

*Don Andrés Moreno
de Mora.*

